



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 790

Chiriguana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DENNYS TRINIDAD MANJARREZ ESPAÑA CONTRA NICOLAS ELJAUDE RIZCALA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00150-00.

CONSIDERACIONES.

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

El apoderado judicial del demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el "domicilio de los demandados, sus números de teléfonos o sus correos electrónicos". Así las cosas, ante su manifestación de desconocimiento de la dirección para notificación de la citada demandada, y el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), les designará un curador para la litis.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia, Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los herederos determinados del señor **NICOLAS ELJAUDE RIZCALA** (Q.E.P.D.); señores **WILIAN ELJAUDE AGUABARA; GUSTAVO ELJAUDE AGUABARA; ELIAS ELJAUDE AGUABARA; REBECA ELJAUDE AGUABARA; DIANA ELJAUDE AGUABARA; CARMEN SOFIA ELJAUDE AGUABARA; MARIA ELVIRA ELJAUDE AGUABARA**, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Designese al doctor **AHMED YAMIL DAJIL TURIZO**, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de **WILIAN ELJAUDE AGUABARA; GUSTAVO ELJAUDE AGUABARA; ELIAS ELJAUDE AGUABARA; REBECA ELJAUDE AGUABARA; DIANA ELJAUDE AGUABARA; CARMEN SOFIA ELJAUDE AGUABARA** y **MARIA ELVIRA ELJAUDE AGUABARA**. Comuníquesele inmediatamente por el medio más expedito en el correo

electrónico ahmeddajil45@gmail.com y al abonado telefónico 3116936591. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO. Désígnese al doctor MIKE CUELLO MOJICA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor NICOLAS ELJAUDE RIZCALA (Q.E.P.D.). Comuníquesele inmediatamente por el medio más expedito en el correo electrónico mike8906_13@hotmail.com o al abonado telefónico 3002018526. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO. Emplazase a los demandados determinados e indeterminados, como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Reconózcase y téngase al Dr. JESUS ELIAS REYES OCHOA, identificado con la C.C. No. 1.065.573.343 y con T.P. No 341.064 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb47dadfe5738ff60a444385a7ae30523c45cfdefc482ba65963d7a02937ea6**

Documento generado en 15/11/2023 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>